



LUIS CARLOS TORRE GUZMÁN, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Nayarit conforme lo establece el Decreto de fecha 07 de Marzo de 2017, emitido por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XXXI Legislatura en su artículo primero y con fundamento en los artículos 109 fracción III último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción III párrafo V de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 101 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit; 1, 2, 7, 12 numeral 6) del Estatuto Orgánico que Regula la Autonomía Técnica y de Gestión del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, y en pleno uso de la atribución que le otorgan los artículos referidos, mismos que consisten en la facultad para emitir acuerdos y lineamientos para mejor proveer en cuanto a su organización y funcionamiento y para dictar sus resoluciones, mediante la emisión de todos los actos jurídico-administrativos y de autoridad para realizar el control, la fiscalización y vigilancia de las finanzas y recursos del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

Que las atribuciones de este Órgano Interno de Control, se encuentran debidamente previstas por los artículos 109 fracción III último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en concordancia con lo previsto en el artículo 123 fracción III párrafo V de la Constitución Política del Estado de Nayarit, 101 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit y 9 fracción II, 10 fracción I de Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Que lo anterior, quedó debidamente dispuesto en la Ley Electoral del Estado de Nayarit en su artículo 101, que corrobora la autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, por lo que válidamente puede establecerse que le confirió, desde la propia Ley, los atributos jurídicos de autonomía técnica y de gestión, lo que implica en términos generales, adoptar las decisiones que estime convenientes sobre su funcionamiento y resoluciones.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Que en fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte se emitió el Acuerdo COVID-19, mismo que tiene por objetivo hacer del conocimiento público que el Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, suspende sus actividades al público en general.

Que la citada suspensión de actividades incluyó la suspensión de los cómputos de plazos y de presentación ante este Órgano Interno de Control de cualquier promoción, trámite o recurso administrativo, comprende los procedimientos de responsabilidades administrativas de servidores públicos que se tramitan ante este Órgano Interno de Control, así mismo la referida suspensión de cómputo de plazos aplica para todos los recursos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De igual forma, la suspensión de actividades, cómputo de plazos y la presentación de cualquier promoción o trámite administrativo comprende todo lo relativo a la presentación de declaraciones patrimoniales y conflicto de interés, actos de Entrega-Recepción y requerimientos efectuados a las diferentes áreas del Instituto.

Que en fecha veintiocho de marzo de dos mil veinte y en atención al Acuerdo de las y los Consejeros Electorales, por el que determinan las medidas adicionales, preventivas y de actuación con motivo de la pandemia COVID-19, y su situación actual al 25 de marzo de 2020, mediante el cual suspende los plazos y términos de procedimientos sancionadores, limita las guardias presenciales en las distintas áreas del Instituto al mínimo personal indispensable, es decir, solamente cuando exista estricta necesidad, se presentarán a las instalaciones, por lo que se privilegiará el trabajo desde casa, en esa misma fecha este Órgano Interno de Control emitió el Acuerdo COVID II Medidas preventivas adicionales del OIC, derivado de la contingencia sanitaria por COVID-19.

Que en fecha trece de abril de dos mil veinte y en atención al Acuerdo de fecha trece de abril del año en curso, emitido por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, mediante el cual declara como días inhábiles, pero laborables los comprendidos a partir del día trece hasta el treinta de abril de dos mil veinte, por lo que no correrá término ni plazo alguno, este Órgano Interno de Control emitió el Acuerdo COVID III, mediante el cual de nueva cuenta determinó la suspensión de cualquier trámite, promoción o recurso



administrativo, los procedimientos de responsabilidad administrativa, actos de Entrega-Recepción y la presentación de declaraciones patrimoniales.

Que en fecha dieciséis de marzo de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado decreto administrativo mediante el cual el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit asume el control total de la dirección, control y vigilancia de las acciones y medidas necesarias para la prevención, detección y contención de la propagación en el territorio del Estado de Nayarit del virus denominado COVID-19.

Que en fecha primero de abril de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, un Comunicado dirigido a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, Organismos Públicos Autónomos, Autoridades y Organismos Públicos Municipales del Estado de Nayarit, en el cual entre otras cosas, se incluye la suspensión de sus servicios hasta el treinta de abril del presente año.

Que en fecha veintisiete de abril de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado el COMUNICADO POR EL QUE SE MODIFICA A SU SIMILAR PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, CON FECHA PRIMERO DE ABRIL DE 2020, QUINTA SECCIÓN, mediante el cual reforma el precepto PRIMERO del comunicado descrito en el párrafo que antecede, y suspende labores hasta el treinta de mayo de dos mil veinte.

Que el Pleno de la Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, mediante Sesión Jurisdiccional de fecha treinta de abril de dos mil veinte, determinó las modificaciones de la vigencia de las medidas adoptadas mediante el diverso acuerdo de fecha trece de abril de dos mil veinte.

Por lo que, emitió el siguiente: Acuerdo del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, que tiene por objeto modificar el Acuerdo de fecha trece de abril de dos mil veinte disponiendo en su artículo Segundo que se declaran inhábiles pero laborables los comprendidos del trece de abril al treinta y uno de mayo de dos mil veinte



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

por lo que no correrán plazos, ni términos procesales, y por tal motivo se dejan sin efecto las citaciones para celebrar las audiencias que hayan sido programadas antes de que se suscitara la contingencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV2 COVID-19.

Por consecuencia y como se ha reiterado en diversos acuerdos, este Órgano Interno de Control es respetuoso de los derechos fundamentales como la seguridad jurídica de los servidores públicos presuntos responsables en los procedimientos de responsabilidad administrativa y el derecho a la salud.

Que precisamente con el fin de coadyuvar a la prevención y el combate de la pandemia generada por el coronavirus SARS-CoV2, este Órgano Interno de Control suspende actividades presenciales, del treinta de abril al treinta y uno de mayo de dos mil veinte, por lo que no correrán cómputos de plazos y de presentación ante este Órgano Interno de Control de cualquier promoción, trámite o recurso administrativo, los procedimientos de responsabilidades administrativas de servidores públicos que se tramitan ante este Órgano Interno de Control, así mismo la referida suspensión de cómputo de plazos aplica para todos los recurso previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De igual forma, la suspensión de actividades, cómputo de plazos y la presentación de cualquier promoción o trámite administrativo, comprende todo lo relativo a la presentación de declaraciones patrimoniales y conflicto de interés, actos de Entrega-Recepción y requerimientos efectuados a la Dirección de Administración.

Por lo que en atención a lo señalado con antelación se

ACUERDA:

PRIMERO. Se declaran días inhábiles los comprendidos **del primero al treinta y uno de mayo de dos mil veinte**, así mismo se suspenden actividades presenciales por lo que no correrán plazos ni términos procesales.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

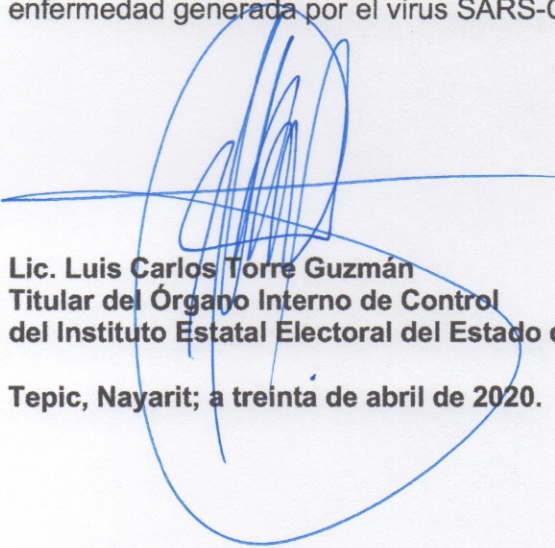
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

SEGUNDO. Los casos o supuestos no previstos en el presente Acuerdo, serán revisados y atendidos por el Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, con base en las leyes competentes.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el apartado del Órgano Interno de Control, dentro del portal web, de la página del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

SEGUNDO. El presente acuerdo se emite en los términos antes descritos, sin perjuicio de que pueda emitirse diverso acuerdo que actualice el plazo antes señalado, teniendo en consideración las determinaciones que en un futuro pudiera emitir la autoridad sanitaria, para continuar con las tareas de mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la enfermedad generada por el virus SARS-Covid-19.



Lic. Luis Carlos Torre Guzmán
Titular del Órgano Interno de Control
del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit.

Tepic, Nayarit; a treinta de abril de 2020.